

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA y LEGISLATIVO

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
E410284N23	No se advierte impedimento para que la Dirección General de Aguas, en el marco del artículo 314 del Código de Aguas y sobre la base de criterios técnicos fundados, redistribuir las aguas en una proporción diversa a la que corresponde según los derechos de aprovechamiento existentes.	30/10/2023	Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua.	DGA, redistribución aguas superficiales, proporción diversa derechos existentes, criterios técnicos fundados, disponibilidad cauce, derechos de aprovechamiento usuarios, medida administrativa, reducción daños derivados de la sequía.	Código de Aguas - art/314, art/5 bis inc/5.	E210030/2022, E273030/2022, E52947/2020.	Valparaíso.
<p>El solicitante realiza una serie de reclamaciones vinculadas con la redistribución de las aguas de ese cauce efectuada por la Dirección General de Aguas (DGA) de conformidad con el artículo 314 del Código de Aguas. En lo medular, las alegaciones planteadas consisten en que la DGA no habría considerado todo el recurso disponible en la cuenca hidrográfica, y que la fórmula de redistribución de aguas implementada por el servicio “hace caso omiso a que no existe equivalencia entre los derechos, lo que ocurre por las diferencias en la forma de constitución de la segunda sección”. A pesar de que la CGR dictamina que la DGA deberá complementar el informe que realizó y dar cuenta del recurso de reconsideración, presentado por el solicitante, en lo esencial, se indica que conforme al artículo 314 del CdA y en virtud de la facultad de la DGA de redistribuir las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente una vez declarada la zona de escasez, aquellos titulares de derechos de aprovechamiento que reciban menor proporción de agua que la que le correspondería tienen derecho a ser indemnizados, salvo que la menor proporción sea resultado de haber priorizado el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento.</p>							



1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
07/11/2023	-	-	DS 52/2023 MOP	Aprueba el reglamento sobre la coordinación por parte de la Dirección General de Aguas de los programas de investigación e inversión en recursos hídricos que cuenten con financiamiento del Estado.	Decreto Supremo.	-	Este reglamento establece mecanismos que incrementen la coordinación interinstitucional pública y privada en la gestión de las aguas, tanto a nivel horizontal como vertical, con oficinas locales y regionales, en conformidad al artículo 299 letra b) número 3 del Código de Aguas y al principio de probidad administrativa, debiendo la DGA estar en conocimiento de las distintas iniciativas a apunten a ello, asegurándose de que no exista duplicidad de esfuerzos con fondos públicos. Así, este reglamento establece el procedimiento, modalidad y plazos que deberán cumplir las entidades del sector público y privado para informar a la DGA sobre los programas de investigación e inversión que realicen con financiamiento total o parcial del Estado.
08/11/2023	-	-	RE 1152/2023 MMA	Delega en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente la facultad de crear los comités comunales a que hace referencia el artículo 5° del decreto N° 15, de 2020.	Resolución Exenta.	-	La resolución delega en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente o en quien los subrogue, la facultad de emitir la Resolución que crea los Comités Comunales, conforme a lo indicado en el resuelvo 4° literal b) de la resolución exenta N° 576, de 15 de junio de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos, con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
08/11/2023	-	-	RE 1175/2023 MMA	Anteproyecto de Reglamento para la elaboración de normas de emisión para gases de efectos invernadero y forzantes climáticos de vida corta.	Resolución Exenta.	-	Se da inicio del proceso de consulta pública de la propuesta de reglamento para la elaboración de normas de emisión para gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto, que establece que en conformidad al art. 14 de la ley de cambio climático el Ministerio de medio Ambiente elaborará un reglamento que detallará el contenido mínimo de los decretos que establecen las normas de emisión, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos.

							Esta resolución exenta establece los pasos a seguir para la elaboración del anteproyecto de dicho reglamento, y fija que el ministerio elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un forzante climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, con objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución determinada a nivel nacional. Establece: ámbito de aplicación, principios aplicables y definiciones. También establece etapas para la elaboración del anteproyecto. Contempla participación ciudadana.
10/11/2023	-	-	RE 1174/2023 MMA	Anteproyecto de norma de emisión de contaminantes en fabricación de pulpa kraft o sulfato que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo a la calidad de vida de la población.	Resolución Exenta.	-	Aprueba el anteproyecto de norma de emisión de contaminantes en fabricación de pulpa kraft o al sulfato que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen riesgo a la calidad de vida de la población. Se ordena someterlo a consulta pública y publicarlo en extracto, el cual contempla: los principales aspectos del anteproyecto, los plazos de cumplimiento, las prácticas operacionales. Además establece el proceso de consulta pública, para lo cual se ordena remitir copia de la presente resolución y del expediente al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para que emita su opinión dentro de 60 días, y se establece cualquier persona podrá formular observaciones al anteproyecto dentro de 60 días hábiles desde la publicación del extracto, mediante plataforma electrónica http://consultaciudadanas.mma.gob.cl ; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.
14/11/2023	-	-	RE 1138/2023 MMA	Da inicio al proceso de elaboración del decreto que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de baterías.	Resolución Exenta.	-	Resuelve iniciar el proyecto de elaboración del DS que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas para el producto prioritario baterías. Define y clasifica lo que se debe entender por baterías. Ordena considerar los estudios que menciona. Fija fecha límite para recibir antecedentes técnicos y dispone que desde la publicación de este acto habrá un plazo de 5 días para convocar mediante resolución a un comité operativo ampliado, integrado por representantes de ministerios, productores, gestores de residuos, entre otros.

1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado



Sala/Comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapa	Urgencia	Resumen
Medio Ambiente, cambio climático y bienes nacionales.	15461-12	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de proponer la consideración de los estándares de medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la revisión de normas de calidad ambiental.	13/11/2023	Primer trámite constitucional.	-	<p>Iniciada la sesión, se discutieron las indicaciones presentadas.</p> <p>En primer lugar se discutió una indicación del senador Latorre, que cambia el título del proyecto de ley incorporando el principio de no regresión y abriendo la consideración a otras normas internacionales además de las de la OMS. Si bien en un principio concitó consenso, el senador Walker expresó que consideraba que como técnica legislativa carecía de sentido la incorporación de un principio al título de un proyecto de ley, opinión que fue compartida por el resto de los integrantes de la comisión, sin perjuicio de la manifestación del principio en el cuerpo del proyecto. Enseguida, se da lectura a otra indicación propuesta por el senador Latorre, que reemplaza el artículo único del proyecto de ley y modifica el artículo 32 de la Ley 19.300, incorporando un nuevo inciso quinto que disponga: "<i>En el caso de los procesos de elaboración y revisión de las <u>normas de calidad primaria ambiental</u>, podrán considerarse todo tipo de guías, antecedentes, referencias, y en general todo tipo de información disponible, actualizada, basada en evidencia científica sistemática y elaborada mediante metodologías trazables, de origen nacional como internacional, siempre y cuando dichos estándares no impliquen un retroceso en los niveles de protección efectiva de la vida y de la salud de la población</i>". Al respecto, se hizo notar que una indicación similar de la senadora Allende incluye además las normas secundarias, lo que de acuerdo con el asesor legislativo del MMA, Rodrigo Pérez, resulta coherente con la primera indicación, toda vez que los estándares de la OMS dicen exclusiva relación con la salud humana, de modo que las normas secundarias de calidad quedarían sin norma de referencia. De esta forma, la indicación del senador Latorre se subsumiría a la de la senadora Allende, siendo esta última aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.</p> <p>Finalizada la sesión, la comisión aprobó en general y particular, con modificaciones, el proyecto de ley. Se despachó el proyecto, pasando a sala.</p>
	14024-12	Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para prohibir la utilización de elementos de propaganda electoral fabricados con material plástico no compostable.	14/11/2023	Segundo trámite constitucional.	-	<p>Se dio inicio a la sesión con una introducción del diputado Felix González, quien explicó el espíritu del proyecto y dio cuenta de su tramitación en primer trámite constitucional, para posteriormente dar lugar a la exposición del Presidente del SERVEL, Andrés Tagle, quien expresó que si bien comparte el objetivo del proyecto, tras las modificaciones que sufrió el original, hoy se limita a desregular la propaganda en lugares públicos más que a prohibir el empleo de plásticos en ella, toda vez que deroga el artículo 35 de la Ley 18.700.</p> <p>Al respecto, señaló que dicha regulación fue establecida por medio de la Ley 20.900 con el objetivo de poner orden a la propaganda callejera que se realizaba en tendidos eléctricos y señaléticas de tránsito. Adicionalmente, observó que el proyecto descansa en las redes sociales como medio más ecológico de realizar propaganda, sin embargo, es precisamente ese el único espacio de propaganda electoral que hoy</p>

						<p>carece de regulación.</p> <p>En seguida, y en representación del Ministerio del Medio Ambiente, Tomás Saieg enumeró las iniciativas que a la fecha se han estado desarrollado en materia de reducción de uso de plásticos, para después referirse a algunos problemas que tendría el proyecto, no obstante compartir su idea matriz. En particular, mencionó que el material más común de los carteles electorales es el PVC, que es uno de los plásticos más difíciles de reciclar porque al hacerlo libera gases tóxicos, de modo que el destino más probable de estos carteles será un relleno sanitario. Además, expresó que los plásticos compostables no serían la solución pues sus beneficios potenciales en buena medida dependen de la existencia de capacidades de recolección y valorización, lo que también es difícil. A modo de conclusión, señaló que atendidas las dificultades constatadas, podría ser preferible que sencillamente se prohíba el empleo de plástico en campañas electorales.</p> <p>Finalizada la sesión, se acordó fijar un plazo interno, hasta el 29 de diciembre, para proponer indicaciones.</p>
Minería y Energía.	y 16078-08	Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad.	15/11/2023	Primer trámite constitucional.	Suma.	<p>Iniciada la sesión, se escuchó a los expositores invitados. Expuso el Ministro de Energía, Diego Pardow:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Explicó sobre los subsidios y mecanismos de financiamiento. Desde un punto de vista de largo plazo, señaló que es un tema clave, indica, en vista de la transición energética que apunta Chile. En lo sustancial, también, debido a las alzas sostenidas que han habido, sobre un 50%. El ministro propone un subsidio durante 2024, 2025 y 2026, sobre la base de una canasta básica energética, focalizado al tramo del 40% más vulnerable del país. Asimismo, se plantea un subsidio de agua potable. <p>Luego, intervino el Ministro Mario Marcel:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Señaló que los grandes desequilibrios fiscales se generan o por los sistemas de pensiones y/o subsidios a precios/tarifas. El aumento al impuesto de las generadoras de energía ocurrirá, por lo que a su juicio el desafío sería ver si aumentarán los subsidios de los hogares. ● Explicó en detalle la propuesta, de forma técnica, respondiendo a dudas de parlamentarios en aquel sentido. Respecto a los mecanismos de financiamiento, señaló que son tres: es el aporte fiscal, el cargo por servicio público pagado por los grandes consumos, y la sobretasa al impuesto a las emisiones, donde el contribuyente serían los generadores. <p>La sesión finaliza sin acuerdos. Se manifiesta en general la necesidad de alcanzar un acuerdo político para proseguir con la tramitación del proyecto.</p>



1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Agricultura, silvicultura y desarrollo rural.	12271-01	Declara a los perros asilvestrados como especie exótica invasora y dispone su control por parte de la autoridad sanitaria, de conformidad a la ley.	06/11/2023	Primer trámite constitucional.	-	<p>Iniciada la sesión, se escucharon a los invitados.</p> <p>En primer lugar, se presentó el biólogo Javier Simonetti, quien habló sobre el problema de perros asilvestrados, resaltando su antigüedad y extensión en Chile. Subrayó sus impactos en la salud humana, el ganado y las áreas protegidas, abogando por un enfoque integrado y un programa nacional.</p> <p>Luego, se presentó el veterinario Cristian Saucedo de Rewilding Chile, quién destacó el impacto de los perros asilvestrados en la conservación del huemul. Abogó por un enfoque integral que considere aspectos ecológicos y sociales.</p> <p>Prosiguió Pamela Ñancupil, en representación de la Fundación Centros de Esterilización. Expresó preocupación por el daño causado por perros abandonados, y abogó por fortalecer la ley vigente, aumentando recursos para esterilización y garantizando el acceso a servicios veterinarios.</p> <p>Las concejales Cecilia Canales y María Inés Cortés, de Osorno, destacaron la falta de control de la sobrepoblación de perros y gatos. Abogaron por fortalecer la ley de tenencia responsable, la esterilización obligatoria, y la educación en tenencia responsable.</p> <p>Después de las exposiciones, la Comisión debatió sobre la necesidad de involucramiento gubernamental y coordinación entre ministerios para abordar el problema de manera integral. Se destacó la importancia de asignar recursos y fortalecer la legislación existente. El Ministerio de Agricultura expresó su disposición para participar en mesas técnicas y abordar la situación de manera integral.</p> <p>Finalizada la sesión, se acordó invitar al Ministro de Agricultura, a la Ministra de Salud y al Ministro de Educación para la siguiente sesión, con el objeto de fijar un itinerario de coordinación intersectorial para abordar la problemática.</p>
	15173-06	Promueve la adquisición de bienes y servicios de alimentación, en el sistema de compras públicas, a pequeños y medianos agricultores y apicultores, cooperativas agrícolas y pescadores artesanales.	15173-06	Primer trámite constitucional.	Simple.	<p>Iniciada la sesión, se escucharon las presentaciones de los invitados.</p> <p>Dio comienzo su presentación Elena Díaz, miembro de la Agrupación de Agricultores de la Cuenca del Mataquito, fue la primera en intervenir.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicó la cruda realidad que están enfrentando los agricultores, destacando la falta de ayuda y el incumplimiento de acuerdos previos. También mencionó la preocupación por la falta de confirmación y reparación de defensas en ocho puntos críticos, lo que impide arreglar tierras y preparar suelos. • Ignacio Alcaíno, también miembro de la agrupación, complementó la intervención de la señora Díaz, señalando que los beneficios económicos prometidos no han llegado o solo han beneficiado a un sector minoritario de agricultores. Destacó que los agricultores formalizados y aquellos que han iniciado actividades recientemente no han recibido ayuda o incentivo económico. Además,

						<p>mencionó la dificultad en el proceso de recopilación de documentación necesario para acceder a los beneficios de Sercotec y Corfo.</p> <p>Luego, intervino Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionó una breve actualización sobre la situación actual y los datos compartidos públicamente. • Destacó que la región del Maule ha sido favorecida con bonos significativos y mencionó los esfuerzos para la reposición de riegos en la región del río Mataquito. <p>Finalizadas las presentaciones, las diputadas Bulnes y Nuyado expresaron sus preocupaciones. La diputada Bulnes destacó la falta de avance en los proyectos para los agricultores formalizados y la capacidad limitada de Sercotec para trabajar con agricultores. La diputada Nuyado resaltó la importancia de dirigirse al Ministerio de Economía para obtener información detallada sobre la asignación de recursos y la focalización de estos en los sectores afectados.</p> <p>Finalizada la sesión, se acordó oficiar al Ministerio de Economía y obtener información detallada sobre el catastro y el estado de las ayudas, así como convocar a representantes de Sercotec y CORFO, para brindar explicaciones detalladas.</p>
Minería y Energía.	y 15510-08	Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N°18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, correspondiente al boletín N° 15.510-08.	06/11/2023	Primer trámite constitucional.	Discusión inmediata.	<p>Iniciada la sesión, se procedió a la presentación de indicaciones sobre el Proyecto de ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al art. 1: Los numerales 1 y 2 fueron aprobados por unanimidad. Respecto al numeral 4, se presentaron indicaciones por el ejecutivo, respecto de las cuales el diputado Jaime Mulet expresó que cumplían con el objetivo del proyecto en el sentido de otorgar un plazo en caso de haber determinadas labores. Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad. • Respecto al mismo numeral 4, y también al 5, la diputada Yovana Ahumada presentó indicaciones que luego retiró. En cuanto a la letra b del numeral 5, el Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, Felipe Curia, señaló que el artículo 112 bis establece formalmente el impedimento para volver a constituir una concesión de exploración como, a su vez, establecer esta especie de “denuncia pública” a aquel interesado en el área que se “intenta reconstituir” por un titular que ya tenía todo o parte de esa área abarcada, pueda hacerlo. En el fondo el proyecto toma la información que inicialmente no estaba tan bien expresada en la Ley N° 21.420, para sistematizar y aclarar los plazos y formas para ejercer la acción por parte del tercero interesado. Puestas en votación conjunta las letras a y b, resultaron aprobadas por unanimidad. • En cuanto a la indicación del ejecutivo relativa al numeral 6, La Ministra de Minería sobre el fondo de la indicación, explicó que en el artículo 142 ter, se recoge una preocupación de esta Comisión y de las asociaciones de pequeños mineros, en el sentido de que el titular de una o varias pertenencias cuya extensión total no sea superior a 500 ha., y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis que se establezcan, pagará una patente de un décimo de UTM por cada ha.

						<ul style="list-style-type: none"> • El diputado Jaime Mulet consultó si los valores que consagra el artículo de hasta 12 UTM estaban en el proyecto original. La Ministra de Minería, señora Aurora Williams aclaró que los montos son los del proyecto original. Señaló, además, en forma paralela, que durante el mes de octubre se modificará el decreto supremo N° 30, que modifica el decreto supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, en materia del plan de explotación y cierre para productores de menos de mil toneladas, cambiando la autorización respecto del plan de explotación y cierre, hacia aspectos que guardan relación con la seguridad, recogiendo de ese modo las críticas de los pequeños mineros que, como es sabido, exploran explotando. Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por mayoría de votos. • Respecto al artículo 10: sobre la indicación del diputado Jaime Mulet para agregar en el artículo 10 numeral 16 letra a) de la Ley N° 21.420, un último inciso en el artículo 142 bis, se hace presente que, por acuerdo unánime de la Comisión, se debe entender que la indicación es para agregar un inciso final a la indicación del Ejecutivo ya aprobada. Puesta en votación, resultó aprobada por mayoría de votos. • El numeral 7 fue aprobado por unanimidad sin previo debate. • Respecto al art. 2: los numerales 1 y 2 fueron aprobados por unanimidad. Respecto al numeral nuevo, que pasó a ser numeral 3, se presentó una indicación del diputado Christian Matheson para incorporar al artículo 94 del Código de Minería nuevos incisos (3ro, 4to 5to, 6to y 7mo). Respecto a ello, el diputado Christian Matheson hizo presente que la indicación fue consensuada con el Ejecutivo. Acotó que muchas personas o sociedades que constituyen concesiones mineras lo hacen con el único afán de especular, y cuando el propietario del terreno desea comenzar con una obra, inician un juicio posesorio para paralizarla, sin perjuicio de que, además, éste puede durar años. Con la indicación, se establece que quien tiene una concesión minera debe acreditar la titularidad del derecho real sobre el predio y el hecho de que, en caso de no decretarse la paralización de la obra, ello le genera un grave e inminente peligro. Por otra parte, permite que el propietario del terreno pueda continuar con las obras si cauciona un monto suficiente para la demolición e indemnización de los perjuicios que, de continuar con dichas obras, pudieren afectar al concesionario. En consecuencia, se puede actuar tanto por parte del propietario del terreno, como del titular de la concesión minera. La Ministra de Minería, señora Aurora Williams se mostró de acuerdo con ella. El diputado Jaime Mulet manifestó que se trata de un tema planteado por algunas asociaciones gremiales como es el caso de la SONAMI, pero tiene dudas de la apreciación que puedan tener otras compañías mineras, en razón de no haberse dado el debate debido. Puesta en votación, resultó aprobada por mayoría de votos. • Se presentó una indicación del Ejecutivo para incorporar un numeral 2 nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes. La Ministra de Minería, señora Aurora Williams, manifestó que la propuesta del Ejecutivo se basa en el artículo 142 del Código de Minería que
--	--	--	--	--	--	--

						<p>recoge la vinculación, en el sentido que hasta los grados señalados se suman para completar las 500 ha. Llamó a considerar que hay ámbitos de acción en los que se busca diluir la pertenencia minera y también lo contrario. Indicó que se deben regular ambas situaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación a lo anterior, el Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, Felipe Curia, añadió que se debe considerar que 500 hectáreas es una superficie bastante amplia, que supera con creces la postura inicial del Ejecutivo ascendente a 200 o 300 ha. Además, indicó que la propuesta no es al azar, sino que se fundó en un levantamiento de la información del catastro minero. Destacó que no hay innovación respecto de lo ya establecido, salvo en cuanto al número de ha., que se aumenta. Puesta en votación, resultó aprobada por mayoría de votos. • Se presentó una indicación del Ejecutivo para incorporar un numeral 3 nuevo, pasando el actual numeral 3 a ser 4, y así sucesivamente. Felipe Curia precisó que la indicación también es fruto del trabajo de la Comisión y los diversos actores, cuyo objeto es que la primera patente o patente proporcional ascienda al monto de un décimo de UTM, a fin de que el concesionario minero tenga tiempo para desarrollar su actividad, y luego opte a la patente rebajada. Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos. • Respecto a los numerales 3 y 4, que han pasado a ser numerales 6 y 7 respectivamente, no se presentaron indicaciones. • Respecto al numeral 5, que ha pasado a ser 8, se presentó una indicación del Ejecutivo para reemplazar el número 5, que ha pasado a ser 6. Felipe Curia comentó que solo se trata de modificaciones formales. El cambio es que no se tiene que inscribir en el Conservador de Minas. Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos. • Sobre el artículo 3, la Ministra de Minería enfatizó que el texto recoge la posibilidad de prorrogar por una sola vez la concesión de exploración, por igual período (4 años). Luego, el diputado Jaime Mulet dejó constancia del hecho de que doblar el plazo de la concesión de exploración se relaciona con el objetivo del proyecto, esto es, que se trabajen las concesiones y no se especule con ellas. Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos. • Respecto al artículo 4 no se presentaron indicaciones. Felipe Curia señaló que se elimina la dualidad entre el artículo 21 actual y el que tenía la ley N° 21.420, respecto de la facultad de requerir los informes de carácter general obtenidos de trabajos de geología básica. Por tanto, toda la obligación de requerir la información geológica estará radicado en el artículo 21, y no se hace necesario establecer esa facultad en el Sernageomin. Aclaró que ese Servicio no pierde ninguna atribución. Puesto en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos.
Recursos hídricos y desertificación.	15996-33	Modifica el Código de Aguas en materia de protección de puntos de captación de	08/11/2023	Primer trámite constitucional.	-	La sesión tuvo por objeto exclusivamente votar en general los proyectos de ley. Como antecedente, se refundieron ambos proyectos presentados, aún no disponibles, y se votó favorablemente, con 6 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención, debiendo pasar a Sala para continuar con su tramitación.



		aguas subterráneas.				
--	--	---------------------	--	--	--	--

1.2.4. Cámaras Unidas y Mixtas

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Comisiones unidas de agricultura y de medio ambiente, cambio climático y bienes nacionales.	11175-01	Crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones.	06/11/2023	Segundo trámite constitucional.	Suma.	<p>Iniciada la sesión, se dieron inicio a las exposiciones de los invitados a las sesiones.</p> <p>En primer lugar, expuso Sergio Donoso, en representación de la Agrupación de Ingenieros Forestales, refiriéndose a la complementariedad que, en su opinión, debería haber entre el SERNAFOR y el SBAP en términos de su objeto y funciones, con el propósito de evitar duplicidades o superposiciones y de identificar los objetos que quedarían fuera del marco de ambos servicios.</p> <p>En seguida, José Carter, en representación de APROBOSQUE, indicó que el proyecto es ambivalente en la protección de la biodiversidad, ya que establece que el SERNAFOR tiene por rol la "conservación de los recursos vegetacionales nativos", pero plantea que " la conservación de la biodiversidad es competencia especial de otro organismo". En su opinión, esta contradicción producirá conflictos institucionales con el SBAP y gran confusión entre los propietarios forestales, quienes tendrán que responder al SERNAFOR y al SBAP al mismo tiempo. El proyecto se enfoca en la conservación y no se hace cargo de los grandes desafíos futuros, como es el manejo sostenible de los bosques nativos y el bajísimo uso de la ley de incentivos para estos bosques.</p> <p>A continuación, Emilio Uribe y Fernando Santibáñez (ambos en representación de SNF) relevaron el rol de las PYMES en la implementación de la ley y solicitaron mayor rigurosidad en la delimitación de las funciones del Servicio. Adicionalmente, se mostraron preocupados respecto a las, a su juicio, excesivas menciones que hace la ley a la sustentabilidad y sostenibilidad, frente a lo que propusieron reemplazar dichos conceptos por "uso racional". Finalmente, cerró Christian Little, en representación de CONAF, señalando que la mayoría de las observaciones realizadas por los expositores son abordadas por la indicación ingresada por el Ejecutivo.</p> <p>Finalizada la sesión, se acordó solicitar a la sala un nuevo plazo para presentar indicaciones.</p>
			15/11/2023			<p>La sesión tuvo por objetivo la exposición de las distintas organizaciones de funcionarios que tienen interés en el proyecto de ley.</p> <p>En primer lugar expuso Ricardo Heinsohn, que en su calidad de Presidente de SINAPROF, señaló que en su opinión el proyecto tiene diversas falencias, entre las que se encuentran: (i) El actual proyecto contiene objeto y funciones del servicio que se superponen entre éste y el SBAP; (ii) El objeto del Servicio excluye conceptos tales como "incremento", "fiscalizar normas legales y reglamentarias", "ejecutar la Política Forestal", "contribuir al desarrollo sustentable del país", "rehabilitación", entre otros; (iii)</p>



						<p>Dentro de sus funciones, no contiene un sistema de Fiscalización potente, con potestad sancionatoria, como todo servicio público fiscalizador que se precie de tal. Solo se nombra la palabra “Fiscalización” una vez, en la letra h) del artículo 4; (iv) En las funciones del Director Nacional, no se incluye la de aprobar las Bases para los Concursos de ingreso al Servicio y los internos de Promoción, y; (v) Se pretende traspasar todas las Reservas Forestales al SBAP al pretender transformarlas en Reservas Nacionales, con lo que los pequeños y medianos propietarios forestales no tendrán de qué vivir.</p> <p>En seguida, y en representación de CONAF-SITREM, Hugo Rivera manifestó que el objeto, las definiciones y las funciones del proyecto deben ser mejoradas, especialmente estas últimas, debiendo incorporarse el fomento al manejo forestal sustentable y la silvicultura; la ordenación territorial y forestal a escala de paisaje; el control de plagas no sometidas a control oficial; el manejo integrado de cuencas hidrográficas (restauración hidrológica); la asistencia técnica gratuita a pequeños propietarios y a comunidades campesinas e indígenas y apoyo a la comercialización de productos; el fomento a la innovación tecnológica de la industria secundaria de bosque nativo y promoción de la biotecnología para el desarrollo de productos no madereros; la contribución a la diversificación de la matriz energética a partir de biomasa forestal proveniente del manejo de bosques y plantaciones; la producción de plantas y colecta de semillas, entre otras. Además, se propone que el proyecto se aborde en conjunto con la Ley de Incendios Forestales, con participación de los trabajadores, y que se incorpore con mayor claridad el fomento productivo, el apoyo a la comercialización e incorporarse los bienes, que están prácticamente ausentes del Proyecto, a diferencia de los servicios ecosistémicos que si se mencionan adecuadamente. Finalmente, solicitó una mayor asignación presupuestaria a DIPRES para corregir las inequidades de sueldos de los grados inferiores y personal transitorio, así como también para realizar una buena y eficiente gestión en el nuevo Servicio.</p> <p>Luego, Carla Vargas, como Presidenta de la FENASIC, se remitió a exponer la opinión que la federación tiene del proyecto en materia laboral.</p> <p>Finalmente, el Director de CONAF Christian Little, y la asesora del MINAGRI Paulin Silva, se refirieron a las exposiciones de los invitados.</p> <p>Finalizada la sesión, se acordó solicitar a la sala un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 4 de diciembre de 2024.</p>
Comisión mixta	12017-12	Protección ambiental de las turberas	06/11/2023	-	-	<p>Iniciada la sesión, se escucharon a los invitados. En primer lugar, tomó la palabra Ximena Anza, de la red ganadera alto andino (Norte de Chile). Señaló que la propuesta está enfocada al ecosistema del sur, pero en el norte debe tenerse un cuidado y manejos de los bofedales diferente.</p> <p>Luego toma la palabra el profesor Pablo Marquet, del comité de expertos. Le preguntó a Ximena Anza si pudo ver el informe que hicieron para la comisión, puesto que aquel contemplaba la aplicación de la propuesta normativa a todos los ecosistemas del país, no solo a los del sur, y menciona otras cuestiones tratadas como los usos tradicionales de las turberas que permiten su conservación.</p>

					<p>Luego el Senador Gaona propuso que se delimite y defina meridianamente el área de protección. Se acuerda consultar, en un plazo de 2 semanas, al consejo minero privado para zanjar la cuestión planteada por el senador Gahona.</p> <p>El presidente de la comisión consultó sobre el plan de manejo sustentable, en el proceso de transición cuando se aplique esta eventual regulación, para las comunidades que viven de la actividad de extracción de turberas.</p> <p>Ximena Anza respondió que el plan de manejo debiese incorporar la visión de manejo actual (manejos tradicionales/ancestrales), los cuales involucran la experiencia territorial más que estudios académicos.</p> <p>El profesor Marquet enfatizó respecto a la extracción de sphagnum en las turberas del sur, para fines comerciales, se contemple un plan de manejo ecosistémico de la estructura y de la escala de paisaje.</p> <p>Carolina Leçon tomó la palabra, señalando que, sobre la transición se deben tomar en consideración los distintos saberes. Indicó que deben identificarse las buenas y malas prácticas por parte de las propias comunidades recolectoras. Esas malas prácticas deben identificarse para eliminarse en la transición. Asimismo, indicó que se deben hacer monitoreos para implementar las medidas de manejo sustentable.</p> <p>Luego, el Senador Gahona consultó si la protección de los humedales de Alto Andino no es suficiente con lo hecho por SBAP.</p> <p>Ante lo anterior, Ignacio Martínez respondió indicando dos distintos puntos: la ley SBAP se irá avanzando en inventariar los humedales, dentro de los cuales están las turberas, con lo cual se identificará donde se encuentran y su delimitación. Luego, respecto a qué pasa con la mesa de asesores, señaló que no han tenido la participación de todos los asesores y que hacen falta, por lo que hizo un llamado a que todos los diputados participen (diferencia con los senadores porque de parte de ellos si ha habido buena recepción).</p> <p>El Senador Gahona insistió en la consulta sobre el resguardo de los humedales por la ley SBAP (21.600), puesto que si así fuese puede que no sea necesario regularlo en el presente proyecto.</p> <p>A ello, el Senador Martínez indicó que la ley SBAP reconoce un tipo de protección a los humedales, sin distinguirlos. Contempla asimismo inventariar los humedales y sitios prioritarios. El problema es que la ley SBAP habla de los humedales en general, mientras que este proyecto precisa elementos al tratar específicamente un tipo de humedal: las turberas, implicando un régimen especial (Turberas son aquellos humedales que producen turba).</p> <p>Luego, tomó la palabra la profesora Verónica Delgado, y se hizo cargo de precisar en cuanto a las preguntas realizadas: dice que efectivamente, el consejo técnico asesor propuso que este PL fuera un texto legal amplio, de protección para todas las turberas, reconociendo que se pueden distinguir en cuanto a la zona en la que están. Aclara también que las turberas ya están protegidas en parte por la ley del SBAP, pero es importante que se reconozcan las particularidades de las turberas para que así se contemplen reglas especiales para su debida protección sustentable.</p> <p>Luego, Marcela Gómez tomó la palabra. Indicó que su participación es desde la mirada de los pueblos</p>
--	--	--	--	--	--



															<p>indígenas ganaderos del norte, respecto a ello enfatizó en ciertos aspectos importantes a considerar: (i) Restricciones con las prácticas de manejo, la cercanía de los humedales con minerales; (ii) El incentivo de las prácticas de manejo, el mantenimiento del bofedal, la necesidad de un plan de manejo integral; (iii) La consideración de las aguas que alimentan estos ecosistemas.</p> <p>Volvió a tomar la palabra la profesora Verónica Delgado, enfatizando que este PL no hace alusión a los derechos de aprovechamiento de aguas, pero, aparte de las normas de protección de SBAP, sabemos que no se podrán otorgar derechos de aguas en parques nacionales, reservas, etc., porque así lo dispone la Convención de Washington. Asimismo, en el código de aguas hay nuevas normas específicas para las vegas y bofedales, que establecen una prohibición sobre conceder nuevos derechos de aguas en los acuíferos que alimentan vegas y bofedales, desde Arica hasta Coquimbo. Así también, respecto a los derechos de aguas antiguos, la DGA podrá revisarlos y ajustarlos cuando su ejercicio provoque riesgos o afectaciones graves a los acuíferos. Por tanto, indicó que, si bien este PL no contempla una regulación específica de los derechos de aguas, se entiende ya asumido por la reforma al código de aguas de 2022, y por las normas del SBAP para áreas protegidas públicas y privadas.</p> <p>Finalizada la sesión, se acuerda consultar, en un plazo de 2 semanas, al consejo minero privado.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-353-2022	02/11/2023	2TA.	Ilustre Municipalidad de Peñaflor con Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Rechaza.	Cristián Delpiano Lira, Cristián López Montecinos y Daniella Sfeir Pablo.	No.	No.	Programa de cumplimiento, emisión de ruidos, humedal.	Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano.	Energía.	Ilustre Municipalidad de Peñaflor.	SMA.	Si, Peteroa Energy.

El 23 de junio de 2022, la Municipalidad de Peñaflores presentó una reclamación contra la Resolución Exenta N° 7 de la SMA. Esta resolución aprobaba el programa de cumplimiento con correcciones, y suspendía un procedimiento sancionador contra Peteroa Energy, responsable del proyecto "Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano". El proyecto, ubicado en la Región Metropolitana, involucra la instalación de una planta solar fotovoltaica de 18 MW. La reclamación fue admitida el 12 de julio de 2022 bajo el Rol R-353-2022. La SMA había recibido denuncias sobre posibles impactos ambientales del proyecto, incluyendo la afectación de un humedal urbano. Las inspecciones revelaron cambios no autorizados en el proyecto y medidas no ejecutadas para manejar el afloramiento de aguas. La SMA impuso medidas provisionales y, tras revisar un programa de cumplimiento presentado por Peteroa Energy, suspendió el procedimiento sancionador, lo que llevó a la reclamación de la Municipalidad. La Municipalidad de Peñaflores alegó que las medidas propuestas por el titular en el PdC no se hacían cargo de los efectos generados por los afloramientos de aguas y por la instalación de la torre N° 73 en un lugar no autorizado por la evaluación ambiental. Además, alegó que las medidas propuestas en el PdC no cumplirían con los criterios de integridad y eficacia, al no considerar en la evaluación de los efectos ocasionados por las infracciones la declaratoria de Humedal Urbano El Trapiche. Por último, añadió que la medida propuesta en el PdC destinada a la construcción de la torre P-80 en el lugar originalmente autorizado por la RCA, no permitiría volver al cumplimiento de la normativa, toda vez que la altura de la torre informada por el titular no correspondería a lo aprobado ambientalmente.

El tribunal concluyó que las infracciones incurridas por el titular no tuvieron una magnitud tal que permitiese entender la existencia de un riesgo de daño a los componentes ambientales del sector. Asimismo, declaró que la intervención fue puntual, en un periodo de tiempo acotado, donde la descarga de aguas correspondió entre un 4% y un 6% del caudal que llevaba el Río Mapocho en los meses de marzo y abril de 2021. Además, consideró que los antecedentes presentados por el titular eran suficientes para concluir que no se generaron efectos negativos sobre el Humedal Urbano El Trapiche, y que en dicho análisis se tuvo en cuenta su condición de Humedal. Por lo tanto, el Tribunal concluyó que la resolución reclamada es legal, al haberse descartado debidamente los eventuales efectos que pudieron haberse generado por las infracciones, cumpliéndose con el criterio de integridad exigido para la aprobación del PdC refundido.

R-28-2021	30/10/2023	3TA.	Patagonia Ridge Spa con Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Rechaza.	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Volpi.	No.	No.	Humedal, evaluación ambiental, modificación de proyecto.	Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla.	-	Patagonia Ridge SPA.	SMA.	No.
---------------------------	------------	------	--	------	----------	--	-----	-----	--	--	---	----------------------	------	-----

Patagonia Ridge SPA presentó una reclamación contra la Resolución Exenta N°2302 de la SMA, que requería el ingreso de su proyecto "Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla" al SEIA. La SMA inició este requerimiento tras determinar preliminarmente que el proyecto afectaría una extensión de 42,85 hectáreas de un humedal catalogado por el MMA, superando el umbral de ingreso de 30 hectáreas. El procedimiento se basó en varias denuncias, un informe técnico de fiscalización de la SMA, y otros documentos. Patagonia Ridge SPA argumentó que el predio no tenía características de humedal y que la superficie afectada por aguas superficiales era menor a 30 hectáreas. Sin embargo, la SMA concluyó que el área era efectivamente un humedal, necesitaba drenaje permanente para evitar la acumulación natural de agua, y las obras de drenaje interferían temporalmente con el humedal, que podía recuperarse bajo condiciones adecuadas. La SMA determinó que el proyecto afectaba más de 30 hectáreas del humedal, incluyendo áreas que se inundaban intermitentemente y eran drenadas por el proyecto. Además, señaló que la presencia de agua subterránea que nutría

	<p>el humedal y afloraba ocasionalmente, así como los impactos visibles en imágenes satelitales, reforzaban la necesidad de ingreso al SEIA. El tribunal resolvió rechazar la reclamación debido a que el proyecto original tenía como objetivo drenar 31,5 hectáreas, de las cuales 20,4 se superponen con la delimitación del humedal Jeinimeni. Este proyecto fue modificado, agregando un dren adicional y dos zanjas adicionales, reconfigurando el drenaje. Anteriormente, las aguas se descargaban a una laguna, pero con las modificaciones, ahora se descargan directamente al Lago General Carrera. Estas modificaciones han alterado el balance hídrico de la laguna y del humedal Jeinimeni, y han impactado el ecosistema, evidenciado por imágenes satelitales y análisis técnicos. A pesar de que no se puede determinar con precisión el área afectada, es claro que las modificaciones han tenido un efecto significativo en todo el humedal y en la laguna. Por ello, el Tribunal resolvió que el proyecto y sus modificaciones deben someterse a una evaluación ambiental, según lo establecido por la normativa ambiental.</p>													
D-5-2019	31/10/2023	3TA-	Nilda San Vázquez y otro con Gonzalo Javier Heise Reyes.	Nº2.	Rechaza.	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero, y Sibel Villalobos Volpi.	No.	No.	Daño ambiental, agricultura, abejas, pesticidas, excepción dilatoria.	---	Apícola.	Nilda San Vázquez, y Andrés Rojas Garavito.	Gonzalo Javier Heise Reyes.	No.
	<p>El Tribunal rechazó la demanda por daño ambiental interpuesta en contra de un agricultor, cuya aplicación de productos en presuntos pesticidas en su cultivo significó la muerte de abejas en el predio colindante, donde los demandantes tenían un apiario. El rechazo de la demanda se funda en que la pérdida sufrida por la demandante no es susceptible de ser reparada por la vía de la acción de autos, puesto que no hay evidencias que permitan afirmar que tal pérdida reviste el carácter de daño significativo para la especie, ni tampoco para la biodiversidad. El tribunal determinó que el déficit probatorio hacía imposible determinar el número de ejemplares muertos y que, no obstante ello, la significancia del daño es un elemento que no necesariamente debe determinarse en función de un criterio cualitativo, por lo que en el caso en cuestión, no sería suficiente para configurar un daño ambiental. El tipo de servicio prestado por los demandantes se relaciona con el fomento y desarrollo de la actividad productiva agropecuaria; específicamente, berries y arándanos. Por último, tampoco se logra acreditar un menoscabo significativo para la biodiversidad. Además, se descartó la ineptitud del libelo promovida por el demandado ya que, por un lado, el demandado realizó alegaciones de fondo dirigidas a controvertir los hechos de la demanda bajo la alegación de un defecto procedimental que impediría entrar al fondo de la acción deducida; y, por otro lado, los Demandantes han entregado a este Tribunal la determinación nítida e inteligible del contenido específico de las medidas de reparación que solicitan.</p>													
R-50-2022	03/11/2023	3TA.	Nova Austral S.A. con otro y Superintendencia del Medio Ambiente.	Nº3.	Acoge.	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Volpi.	No.	No.	RCA, infracción, sanción, discrecionalidad SMA.	CES Cockburn 14.	Acuícola.	Nova Austral S.A.	SMA.	Si, Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares

														Nómades del Mar y Comunidad Indígena ATAP.
<p>Nova Austral S.A. reclamó contra la Resolución Exenta N° 1073 de la SMA, la cual revocó la RCA del centro de engorda de salmónidos "Cockburn 14". La empresa argumentó que la resolución era ilegal, y solicitó una nueva determinación de sanción proporcional. La SMA, por su parte, pidió el rechazo de la reclamación. La Fundación Greenpeace Pacífico Sur y otras comunidades indígenas solicitaron intervenir en el caso.</p> <p>El CES "Cockburn 14" está ubicado en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro del Parque Nacional Alberto de Agostini. La SMA formuló cargos contra Nova Austral por exceder la producción máxima autorizada y causar daño ambiental reparable, incluyendo condiciones anaeróbicas en el medio acuático y afectación a un área protegida. El análisis de la SMA incluyó varios reglamentos y resoluciones. Se determinó que la sobreproducción de Nova Austral había causado un daño ambiental significativo, incluyendo alteración de la columna de agua y del fondo marino. La sanción de revocación de la RCA se basó en la magnitud del daño, la intencionalidad de la infracción, y la vulneración al sistema de protección ambiental. Se consideró que la condición base del ecosistema había cambiado sustancialmente debido a la infracción, lo que hacía imposible ejecutar el proyecto en las condiciones evaluadas originalmente. La SMA también tomó en cuenta el beneficio económico obtenido ilícitamente por la empresa, su tamaño económico y su conducta previa.</p> <p>La decisión del Tercer Tribunal Ambiental fue de acoger la reclamación, pero solo en el sentido de remitir el caso a la autoridad administrativa para que emita una nueva resolución de sanción, determinando una sanción proporcional de acuerdo con la ley. El tribunal argumentó que la determinación de la sanción aplicable al caso específico corresponde al ejercicio de una potestad discrecional de la Administración. Sin embargo, esta discrecionalidad no está exenta de permanecer dentro de los límites de la ley, ya que estos imponen un ejercicio de los poderes conferidos en términos razonables y justificables, considerando los criterios establecidos por el legislador. El tribunal también señaló que la discrecionalidad de la SMA para determinar la sanción específicamente aplicable a un caso concreto se encuentra restringida por el principio de proporcionalidad.</p> <p>En este caso, el tribunal encontró que la resolución carecía de suficiente fundamentación para optar por la medida más severa contemplada por el sistema legal ambiental y descartar la aplicación de sanciones de menor intensidad que cumplieran el mismo propósito. Por lo tanto, el tribunal concluyó que la sanción era desproporcionada, señalando asimismo que el vicio constatado en la determinación de la sanción resulta esencial, por cuanto recae sobre su fundamentación, pues no cuenta con motivos razonables y suficientes para aplicar la sanción de revocación de la RCA. Finalmente, el tribunal decidió no pronunciarse respecto a las demás controversias formuladas por las partes, al resultar su revisión incompatible con lo ya razonado.</p>														
R-5-2022	7/11/2023	3TA.	Inmobiliaria SMS LTDA y otro con	N°3.	Acoge.	Iván Hunter Ampuero, Sibel Villalobos Volpi y Jorge Retamal	No.	Si, Iván Hunter Ampuero.	Anular, improcedencia.	Parque La Ballena.	Inmobiliaria rio.	Inmobiliaria SMS LTDA y Enacción SPA.	SMA.	Si, Ilustre Municipalidad de Valdivia.

			Superintendencia del Medio Ambiente.			Valenzuela.								
<p>El 25 de enero de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental envió al Tercer Tribunal Ambiental los antecedentes de la reclamación judicial Rol R-321-2022, iniciada por Cristóbal Fernández Villaseca en representación de Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SPA, contra una resolución de la SMA. Esta resolución, emitida el 21 de diciembre de 2021, requería el ingreso al SEIA del proyecto inmobiliario “Parque La Ballena” en Valdivia, por cumplir con ciertos requisitos según la Ley N° 19.300 y su reglamento. El proyecto “Parque La Ballena” consiste en un desarrollo inmobiliario que genera un núcleo urbano a partir de una subdivisión de loteo. Este se ubica en una zona rural según el Plan Regulador de Valdivia, y requiere de sistemas propios de agua potable y tratamiento de aguas servidas.</p> <p>Las Reclamantes solicitaron anular la resolución de la SMA y establecer la improcedencia de obligar al proyecto a ingresar al SEIA. La SMA, en su informe, proporcionó un expediente administrativo detallado del caso, incluyendo denuncias, informes técnicos, y comunicaciones con otras entidades relevantes. El Tercer Tribunal Ambiental aceptó su competencia para conocer del caso, se rechazaron las medidas cautelares solicitadas por las Reclamantes y se ordenó la continuación del procedimiento judicial. Además, se incorporaron pronunciamientos y expedientes adicionales relacionados con el proyecto y se realizaron diversas gestiones administrativas y judiciales para avanzar en la resolución del caso.</p> <p>El tribunal decidió acoger la reclamación por los siguientes argumentos: Primero, el tribunal aplicó la tipología contenida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, que, según las consideraciones expresadas en los considerandos quincuagésimo cuarto a sexagésimo segundo y septuagésimo octavo de esta sentencia, no es conforme a la normativa vigente y, por lo tanto, se anula. En segundo lugar, el tribunal rechazó el resto de la reclamación porque encontró que la resolución de la SMA carecía de motivación suficiente para acreditar que el proyecto se ajustaba a ciertas tipologías ambientales, específicamente en relación a la Zona de Interés Turístico. El tribunal también rechazó una medida cautelar y ordenó acatar el mérito de lo resuelto. Finalmente, dictaminó que la reclamación debe ser aceptada en este punto, y la autoridad debe emitir el acto que sea conforme a derecho, dado que el proyecto en cuestión se encuentra prohibido por la legislación vigente, careciendo de sentido evaluar ambientalmente.</p>														
R-73-2022	07/11/2023	1TA.	Sociedad Salute Per Aqua SpA con Superintendencia del Medio Ambiente.	Nº3.	Rechazar.	Mauricio Oviedo Gutiérrez y Carlos Valdovinos Jeldes y Sandra Álvarez Torres (redactora).	No.	No.	Emisión de ruido.	Restaurant Pizzería Huentelauquén.	Otros.	Sociedad Salute Per Aqua SpA.	SMA.	Si, Hoteles Campanario Limitada.

<p>El Primer Tribunal ambiental rechazó la reclamación interpuesta por Sociedad Salute Per Aqua SpA, en cuanto a que efectivamente se superaron los niveles de ruido permitidos en nuestra legislación, medición de ruido que se hizo en la propiedad del receptor. En este caso, tanto la fuente emisora como la receptora se encontraban funcionando normalmente y en las condiciones de mayor exposición al ruido, siendo así un procedimiento completamente legal que, además, no adoleció de infracción a principio administrativo alguno. El Tribunal señaló que la reclasificación de la infracción de “leve” a “grave” era adecuada, en razón de la exposición a Db que superaron en exceso lo permitido. Finalmente, el Tribunal indicó que la SMA utilizó los criterios necesarios para determinar la sanción, y que la ponderación de las circunstancias del artículo 40 desarrolladas por la SMA, se encontraban correctamente motivadas.</p>															
R-34-2023	15/11/2023	3TA.	Biomasa Salinas y Waeger SpA con Superintendencia del Medio Ambiente.	Nº3.	Acoge.	Javier Silva, Iván Hunter Ampuero, y Carlos Valdovinos Jeldes.	No.	No.	Programa de cumplimiento, principio de congruencia.	de Planta de Astillas.	Forestal.	Biomasa Salinas y Waeger SpA.	SMA.	No.	
	<p>El 3TA acogió la reclamación interpuesta por Biomasa Salinas y Waeger SpA en contra de la resolución de la SMA, que declaró como incumplido el PdC de la primera. Respecto a las controversias tratadas, el Tribunal determinó que la resolución de la SMA vulneró el principio de congruencia, ya que la SMA consideró la excedencia de dos receptores de ruido para declarar el incumplimiento del PdC, y reiniciar el procedimiento sancionatorio, pese a que solo uno de ellos motivó la formulación de cargos. Luego, desestimó la vulneración al principio de contradictoriedad, en cuanto el acto de declarar incumplido un PdC no hace exigible audiencia previa para su dictación. Por otra parte, la judicatura señaló que al momento de aprobarse el PdC por parte de la autoridad administrativa, ésta debió evaluar y constatar que el conjunto de medidas y acciones propuestas por el titular permitían asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, cuestión que no sucedió. En este sentido, puede decirse que la aprobación del PdC por la autoridad tuvo un carácter predictivo y, así, no se configuraría el incumplimiento, ya que la medición que corresponde a la Acción N°3, es coherente con el carácter predictivo de la aprobación del PdC. Por último, ordenó retrotraer el procedimiento al estado de pronunciarse sobre el cumplimiento del PdC presentado por la reclamante.</p>														



3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
124213-2023 (sentencia de reemplazo)	14/11/2023	Corte Suprema	COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA EL ROMERO CON MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	(Civil) Casación Fondo	REVOCADA SENTENCIA APELADA	Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. Santiago,	-	- -	Sra. Adelita Ravanales A	Recurso de Casación en el Fondo	Aguas
<p>La parte demandante, Comunidad Indígena Diaguita "El Romero" interpuso recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de fecha 23 de mayo del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó que confirmó el fallo de primer grado, que rechazó la demanda de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas. Arguyen que la correcta aplicación de las leyes que sostiene infringidas, hubiera conducido al sentenciador a establecer que tal comunidad hace uso material e ininterrumpido mediante la ganadería trashumante de las aguas cuyos derechos de aprovechamiento busca regularizar, el cual inició en una época muy anterior a la entrada de vigor del código de aguas. Señalan que la sentencia impugnada no sólo no reconoce el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, sino que establece uno adicional, alejándose de la literalidad de la norma. Por otra parte la sentencia de primer grado sostiene que a la parte actora le correspondía no solo acreditar la posesión de las aguas durante 5 años continuos, sino que además debía demostrar que dicha posesión principió antes de la entrada en vigencia del Código de Aguas, sosteniendo que en tal contexto no existen obras de captación, actividad de uso de aguas para regadío ni uso doméstico, u obras relacionadas en el punto indicado por la demandante, sumado a las actividades de traslado constante de la comunidad. Por ello, no sería posible corroborar la afirmación de uso ininterrumpido de las aguas respecto de las cuales se solicita regularizar, y aclama que, siendo que solo es posible tener certeza de la permanencia de la comunidad desde los años 80, no sería posible configurar la presunción prevista en el artículo 1712 del Código Civil, que den cuenta del uso de aprovechamiento de aguas cinco años antes de la fecha de la entrada en vigencia del C de A, e indica que la exigencia establecida en el artículo 2º transitorio solo puede ser entendida como comprensiva del uso que de ellas realice personalmente los solicitantes de la regularización, sin que sea posible anexar a una utilización posterior la de terceros distintos de dicha persona, aun cuando se trate de sus antecesores en el empleo del recurso.</p> <p>El presente fallo establece que se trata de la regularización de un derecho de carácter consuetudinario por parte de una comunidad conformada por personas que pertenecen a una etnia Diaguita, reconocida y protegida por la ley N° 19.253, la cual reconoce en su título II Párrafo I ("Del reconocimiento y desarrollo de tierras indígenas) la ocupación histórica de los pueblos originarios, e individualiza a quienes tienen tal calidad. Asimismo, el artículo 20 de la ley contempla la creación de un Fondo para Tierras y Aguas Indígenas, normativa que permite asentar que: 1) la normativa especial vigente reconoce la existencia de comunidades indígenas, regulando un proceso de constitución jurídica, aun reconociendo su existencia ancestral en sus respectivos territorios, y; 2) además de establecer la posibilidad de regular derechos de aprovechamiento de aguas por parte de las comunidades indígenas, crea un fondo para financiar tal proceso, de modo tal que la ley reconoce la</p>											

	existencia de usos ancestrales realizados por comunidades de pueblos originarios que, de forma colectiva, ejercen un derecho consuetudinario reconocido por la ley. Por tales motivos la sentencia considera efectivos los errores de derecho que se les atribuyen, razón por la cual se acoge el recurso de casación en el fondo deducido, la que es declarada nula y es reemplazada.										
22-2023	15/11/2023	C.A. Puerto Montt.	CONAF CON EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS.	(Civil) Apelación.	Confirmada.	Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. y Abogado Integrante Dario Parra S. Puerto Montt.	-	-	Abogado Integrante, Sr. Darío Parra Sepúlveda.	Recurso de apelación.	Sanitarios.
<p>La Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos (ESSAL), parte recurrente, apela de la sentencia dictada por el Juzgado de Policía Local de Chaitén, Futaleufú y Palena a favor de la parte recurrida CONAF que impuso a la recurrente multa y obligaciones de reforestación por la corta no autorizada de bosque nativo dentro del marco de un proyecto donde ESSAL S.A. era mandante. Ante ello, la parte recurrente afirma que ESSAL, como mandante, era sólo responsable de obtener las autorizaciones pertinentes y que no tuvo injerencia en estas gestiones.</p> <p>Se confirma la sentencia apelada, en vista de que ESSAL como mandante tenía la responsabilidad de asegurarse de que todas las actividades relacionadas a su proyecto cumplieran con la normativa vigente, y que al no obtener un plan de manejo de corta de bosque nativo aprobado por CONAF, infringió directamente las disposiciones de la ley N° 20.283 independientemente de la contratación de un tercero para la ejecución del proyecto. Es decir, aunque ESSAL externalizó la ejecución del proyecto, no puede externalizar su responsabilidad legal de cumplir con las normas ambientales, habiendo claridad de que el daño ambiental causado se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley N°20.283.</p>											

3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.

4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Calificación de la infracción	Sumario	Estado del procedimiento
F-057-2023	CES BAHÍA EDWARDS (RNA 102424)	SALMONES CAMANCHACA S.A.	03-11-2023	Pesca y Acuicultura	Los Lagos.	RCA.	Artículo 35 literal a) de la LOSMA.	Grave.	Superar la producción máxima autorizada en el CES BAHÍA EDWARDS (RNA 102424), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 7 de octubre de 2019 y el 6 de noviembre de 2020.	En curso.
F-065-2023	FRUTAL LTDA.	FRUTAL LTDA	10-11-2023	Agroindustrias	Libertador General Bernardo O'Higgins	Programa de monitoreo.	Artículo 35 g) de la LOSMA.	Leve.	El establecimiento industrial no reportó información asociada al remuestreo del parámetro pH en el periodo de febrero de 2022. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido.	En curso.
F-045-2023	INMAFOR.	SOCIEDAD INDUSTRIA MADERERA Y FORESTAL INMAFOR LTDA.	10-11-2023	Forestal.	Maule.	Plan de prevención.	Artículo 35, letra c), de la LOSMA.	Leve.	No haber realizado mediciones discretas de MP a la caldera con registro SSMAU-236-C, cuyo combustible es viruta de madera y aserrín seco con alimentación automática, ubicada en un establecimiento del sector industrial, según la periodicidad establecida en el art. 42 del D.S. N° 49/2015.	En curso.
F-067-2023	ETFA 023-01-SGS	SGS CHILE LIMITADA	15-11-2023	Pesca y Acuicultura.	Metropolitana.	RCA.	Artículo 35, letra d), de la	Leve.	1. Inconsistencias en las mediciones de ruido, contenidas en los Informes de Resultados N° RA-COL-08012021-QU-09 y	En curso.

	SANTIAGO	SOCIEDAD DE CONTROL					LOSMA.		<p>RA-MLP-28012021-SM-21, ya que, para algunos receptores, la medición de ruido de fondo utilizada es mayor que el Nivel de Presión Sonora (que corresponde a la suma de ruido de fondo y emisión de la fuente), según da cuenta la Tabla N° 3 de la formulación de cargos.</p> <p>2. Desviaciones en Informe de Resultados RA-INT-23112020-PV-04, debido a inconsistencia detectadas en los resultados de las mediciones de ruidos, toda vez que, en ausencia de ruidos provenientes de la fuente, los resultados entre el NPS y el ruido de fondo debieran ser similares, entendiéndose que el NPS corresponde a la suma de ruido de fondo y emisión de la fuente, y en ausencia de ruidos provenientes de la fuente, el NPS debiera ser similar al ruido de fondo.</p> <p>3. Falta de medición e inconsistencias respecto de ruido de fondo en ficha técnica de mediciones en los receptores indicados en la Tabla N° 4 de la formulación de cargos, respecto del Informe de Resultados RA-ERA-21012021-CC-13-A.</p> <p>4. La realización de actividades de análisis, asociadas a alcances para los cuales la ETFA no poseía autorización de la SMA al momento de su ejecución, de acuerdo a lo señalado en las Tablas N° 5 y 6 de la formulación de cargos.</p>
--	----------	---------------------	--	--	--	--	--------	--	---

4.1.2 Sanciones

Sin novedades.

4.1.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.



4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Sumario
Resolución Exenta N°202399101883.	SEA.	Criterio de evaluación en el SEIA: Cambio climático en la evaluación ambiental del recurso hídrico.	10/11/2023	Criterios de Evaluación Ambiental.	El presente documento busca fortalecer la incorporación del Cambio Climático en la predicción de impactos sobre el recurso hídrico; por lo tanto, está dirigido a los especialistas que efectivamente realizan esta predicción y a evaluadores del SEA y de los otros Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA) que deben revisar sus resultados. De este modo, se entregan indicaciones sobre el uso de la información de proyecciones hidrometeorológicas actualmente disponibles, y criterios de aplicabilidad dentro del SEIA.

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones

N° de sesión	Fecha de la sesión	Acuerdo	Materias tratadas	Resumen del acuerdo
Sesión Ordinaria N°9/2023	03/11/2023.	N°33/2023	Se pronuncia favorablemente sobre la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.	Busca aprobar la propuesta de decreto supremo que establece metas de recolección y valorización asociadas y otras obligaciones asociadas a aceites lubricantes dentro del contexto de la Ley REP (régimen especial de gestión de residuos).

		N°34/2023	Se pronuncia favorablemente sobre proyecto definitivo de reglamento para el funcionamiento del comité operativo para la evaluación de impacto ambiental sobre el medio ambiente antártico y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el medio ambiente antártico.	Dentro del contexto de la promulgación de la Ley 21.255 (Estatuto Chileno Antártico), dentro de cuyos objetivos está promover la protección y cuidado del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, esta propuesta busca establecer el funcionamiento del Comité Operativo para la evaluación de impacto ambiental sobre el medio ambiente antártico, en cuanto las actividades que se desarrollen en la Antártica, deberán someterse a procedimientos de evaluación de impacto ambiental, a excepción las actividades pesqueras y de extracción establecidas en el artículo 32 del Estatuto.
--	--	---------------------------	---	--

4.4 Ministerio del Medio Ambiente

4.4.1 Reglamentos en consulta

Ley Mandante	Título	Artículo que ordena el reglamento, plan o instrumento.	Ámbito territorial	Fecha de inicio de consulta	Fecha de término de consulta	Resumen de
Ley 21.455	ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DE EMISIÓN PARA GASES DE	artículo 14	Nacional	08/11/2023	12/12/2023	El reglamento contiene las Disposiciones generales que indican que el Ministerio elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un forzante climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de



	EFFECTOS INVERNADERO Y FORZANTES CLIMÁTICOS DE VIDA CORTA					cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.
ley N° 19.300	PROPUESTA DE REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE PARA LA CIUDAD DE CALAMA Y SU ÁREA CIRCUNDANTE	Artículo 33 inciso 1°	Regional	13/11/2023	14/12/2023	<p>La propuesta de rediseño y modernización de la red de monitoreo de calidad del aire consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener 3 estaciones existentes: Pedro Vergara Keller, Hospital del Cobre y Club Deportivo 23 de marzo, en la misma ubicación y considerando el monitoreo de los mismos parámetros actuales. • Reubicar la Estación Centro en la zona Sur de Calama, entorno Parque El Loa, considerando MP10, MP2,5 y meteorología. • Reincorporar la estación Servicio Médico Legal en un radio que represente el mismo entorno que la antigua estación Servicio Médico Legal considerando MP10, MP2,5 y meteorología. • Incorporar una estación Super Sitio en el sector centro/norte de la ciudad de Calama considerando gases normados, MP10, MP2,5 y meteorología, cuya ubicación se determinará priorizando la representatividad de población expuesta, la cercanía geográfica a las principales fuentes de emisión y el comportamiento del patrón de vientos. • Incorporar una estación de monitoreo de fondo (background) en el sector sur este de la ciudad de Calama considerando MP10 y meteorología, alejada de las principales fuentes. • Incorporar la estación Municipal Polideportivo, que corresponde a una estación operada por la I. Municipalidad de Calama, que actualmente mide MP10 y a la que se le adicionará parámetros meteorológicos.
ley N° 19.300	ANTEPROYECTO DE NORMA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES DE FABRICACIÓN DE PULPA KRAFT O AL SULFATO QUE,	artículo 43	Nacional	13/11/2023	08/02/2024	Tiene como objetivo prevenir y controlar la emisión de contaminantes en la fabricación de pulpa kraft o sulfato que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo para la calidad de vida de la población. La norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional.



	EN FUNCIÓN DE SUS OLORES, GENERAN MOLESTIA Y CONSTITUYEN UN RIESGO A LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN					
--	---	--	--	--	--	--

5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

5.1 Fallos

Sin novedades.

5.2 Resoluciones

Sin novedades.

5.3 Legislación/Informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
EE.UU. y China se comprometen a aumentar las energías renovables de cara a la cumbre Biden-Xi.	-	China/EE.UU.	-	15/11/2023	Si bien no es una ley, es un acuerdo que intuyo supondrá un desarrollo legislativo, importantísimo para lograr la transición energética. En resumen, Estados Unidos y China acordaron reactivar un grupo de trabajo sobre cooperación climática y aumentar el impulso a las energías renovables antes de una cumbre en San Francisco. La declaración también compromete a ambos países a acelerar el despliegue de energías renovables y reducir significativamente las emisiones del sector eléctrico para 2030. Ambas naciones se comprometieron a reducir todas las emisiones de gases de efecto invernadero, no sólo dióxido de carbono, marcando la primera vez	Acuerdo China y EE.UU	—



					que China oficialmente controla todas las emisiones. Sin embargo, no se especifica cuándo China alcanzará su máximo de emisiones. La declaración se presenta antes de la COP 28, con la esperanza de estabilizar las políticas climáticas, aunque se considera un primer paso y no un cambio sustancial.		
Que prohíbe el otorgamiento de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de la explotación de la minería metálica en todo el territorio nacional	Asamblea Nacional de Panamá.	Panamá	-	03/11/2023	El origen de esta ley se remonta a la Ley N° 406, publicada un par de semanas antes, que "aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ S.A.". En particular, se trata de una ley que permitía la concesión por 20 años prorrogables a la filial de First Quantum Minerals, una empresa canadiense, de la mayor mina de cobre a cielo abierto de Centroamérica, que explota desde 1997. No obstante su importancia, la tramitación legislativa duró 3 días, lo que sumado a los grandes impactos ambientales que produce la minería en Panamá, motivó masivas manifestaciones a nivel nacional, en que se acusaba corrupción y ecocidio. En un intento por salvar la iniciativa, el Gobierno decidió someter la Ley N° 406 a consulta popular, en paralelo a la presentación del proyecto de ley que establece una moratoria donde queda prohibida la minería en Panamá, cuya rápida tramitación dio lugar a la Ley N° 407. Sin embargo, la moratoria establecida por la Ley N° 407 excluía expresamente a la minera First Quantum, despertando mayor malestar y agudizando las manifestaciones. Finalmente, desde los movimientos sociales se empieza a cuestionar la constitucionalidad de la minería metálica atendidos sus impactos ambientales, destacando al respecto la disminución del nivel de agua del Canal de Panamá, lo que termina con un fallo de la Corte Suprema de Panamá, que declara la inconstitucionalidad de la Ley N° 406.	407	Noticia El País "La Corte Suprema declara "inconstitucional" el contrato minero que provocó masivas protestas en Panamá" (28/11/2023)

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Francisco Chahuán Ibáñez; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Mariana Contreras Plumer, Diego Contreras González, Mariana Álvarez Pinilla; Leonor Cárcamo; Sofía Argomedo.